



Recurso nº 407/2018 C. Valenciana 103/2018

Resolución nº 438/2018

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES

En Madrid, a 27 de abril de 2018.

VISTO el recurso interpuesto por D. R. G. E., en representación de EUROCOP SECURITY SYSTEMS, S.L. (en adelante, EUROCOP), contra los pliegos rectores de la licitación del acuerdo marco para el *“Suministro e implantación de un aplicativo informático de gestión policial para los ayuntamientos adheridos a la Central de Contratación de la Excm. Diputación Provincial de Alicante”* (Expediente: AMSER 4/2018), el Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero. La Diputación Provincial de Alicante –en lo sucesivo, la Diputación- convocó licitación por procedimiento abierto para contratar, mediante acuerdo marco, los servicios de suministro e implantación de un aplicativo informático de gestión policial para los ayuntamientos adheridos a la Central de Contratación. El anuncio de licitación se publicó en el DOUE el día 7 de marzo de 2018 y en el perfil del contratante, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, el 5 de marzo de 2018. El valor estimado del contrato se cifra en 920.041,32 €.

Segundo. La licitación se lleva a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público –cuyo texto refundido (TRLCSP en adelante) se aprobó por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre-, y en las normas de desarrollo en materia de contratación. El contrato de servicios, dado su valor estimado, está sujeto a regulación armonizada.

Tercero. La empresa recurrente impugna los pliegos porque no se valora la oferta técnica, porque el presupuesto de licitación está por debajo del precio de mercado, porque la migración del sistema actual al nuevo no es posible sin autorización expresa del propietario del software, y porque la puntuación del criterio precio debe hacerse con criterios

proporcionales. El escrito de interposición de recurso especial se presentó en el registro de la Diputación el 11 de abril de 2018.

Cuarto. El 20 de abril se recibió en el Tribunal el expediente de contratación, junto al informe de la Diputación en el que considera que el recurso es extemporáneo. Respecto a las cuestiones de fondo planteadas, alega que de los ocho criterios de valoración considerados en el Pliego de Cláusulas Administrativas (PCAP), cuatro evalúan diferentes características técnicas de las aplicaciones *“como por ejemplo si están integradas con una plataforma de tramitación electrónica de expedientes, si tiene módulo de conexión con la DGT, módulo de gestión cartográfica...”*. En cuanto a los precios establecidos *“están basados en los precios de implantación y la cuota anual que actualmente están abonando una muestra de ayuntamientos de la provincia de Alicante”*. Sobre la migración entre diferentes plataformas considera que *“es práctica habitual la migración entre aplicaciones informáticas ya que lo contrario atentaría contra la posibilidad de cambiar de plataforma por parte del cliente, siendo por lo tanto cautivo de por vida de esa empresa, lo que es del todo inadmisibles”*. En cuanto a las fórmulas para puntuar el criterio precio *“no tienen como referencia un tipo de licitación por lo que no se puede establecer el importe de la baja, motivo por el cual las fórmulas relacionan los importes de los licitadores en lugar de las bajas de estos (...). Lo anterior da como resultado que la valoración de los cuatro criterios económicos A1, A2, A3 y A4, será siempre directamente proporcional a las ofertas realizadas, y sus diferencias constantes”*.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero. Se impugnan los pliegos de un contrato de servicios sujeto a regulación armonizada, acto susceptible de recurso especial en materia de contratación, de conformidad con el artículo 40 del TRLCSP.

Segundo. La competencia para resolver el recurso especial corresponde a este Tribunal a tenor de lo establecido en el artículo 41 de dicha norma y en el Convenio suscrito al efecto con la Generalitat Valenciana, publicado en el BOE de 17 de abril de 2013.

Tercero. De acuerdo con lo establecido en el artículo 44.2 del TRLCSP:

“2. El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior:

a) Cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que los mismos hayan sido recibidos o puestos a disposición de los licitadores o candidatos para su conocimiento conforme se dispone en el artículo 158 de esta Ley...”.

Por su parte, el artículo 19 del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, aprobado por Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre (BOE de 25 de septiembre), se refiere específicamente al plazo de interposición de recurso contra el anuncio de licitación y contra el contenido de los pliegos, por lo que aquí interesa, en los términos siguientes:

“1. Cuando el recurso se interponga contra el anuncio de licitación, el plazo comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea, salvo que la Ley no exija que se difunda por este medio...”

2. Cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya publicado en forma legal la convocatoria de la licitación, de conformidad con lo indicado en el apartado 1 de este artículo, si en ella se ha hecho constar la publicación de los pliegos en la Plataforma de Contratación del Sector Público o el lugar y forma para acceder directamente a su contenido...”.

En este caso, la publicación en el DOUE era preceptiva, por tratarse de un contrato sujeto a regulación armonizada. Por tanto, el momento inicial en el cómputo del plazo para recurrir contra los pliegos, es el de publicación del anuncio en el DOUE. En el anuncio se advierte que la documentación se puede obtener en la dirección de internet del perfil de comprador, en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Como se indicó en el antecedente primero, la publicación en el DOUE se hizo el 7 de marzo de 2018, por lo que el plazo de quince días hábiles habría finalizado el 3 de abril. En consecuencia, ha de entenderse que el recurso interpuesto es extemporáneo, por cuanto tuvo entrada en el registro de la Diputación el 11 de abril.

Declarada la inadmisión del recurso por extemporáneo, resulta innecesario manifestarse sobre los restantes requisitos de acceso y las cuestiones de fondo planteadas en el mismo.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Inadmitir por extemporáneo el recurso interpuesto por D. R. G. E., en representación de EUROCCOP SECURITY SYSTEMS, S.L., contra los pliegos rectores de la licitación del acuerdo marco de *“Suministro e implantación de un aplicativo informático de gestión policial para los ayuntamientos adheridos a la Central de Contratación de la Excm. Diputación Provincial de Alicante”*.

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.